



BOLETIN INFORMATIVO

N° 46

LA PLATA, viernes 5 de julio de 2019

EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD

COMUNICA

SUMARIO

- * [RESOL-2019-836-GDEBA-MSGP](#), DISPONIENDO ASCENSO “POST MORTEM” Y BAJA POR FALLECIMIENTO DE PERSONAL POLICIAL.
- * [RESOL-2019-839-GDEBA-MSGP](#), DECLARANDO DUELO EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD.
- * [RESOL-2019-835-GDEBA-MSGP](#), OFRECIENDO PÚBLICA RECOMPENSA.
- * [RESOL-2019-302-GDEBA-DPGSPMSGP](#), ABSOLVIENDO EMPRESA SERVICIOS ARGENTINOS DE SEGURIDAD S.A.
- * [RESOL-2019-303-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESOL-2019-304-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESOL-2019-305-GDEBA-DPGSPMSGP](#), ABSOLVIENDO FIRMAS.
- * [RESOL-2019-306-GDEBA-DPGSPMSGP](#), HACIENDO LUGAR AL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA EMPRESA SEGURIDAD INTELIGENTE S.A.
- * [RESOL-2019-311-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESOL-2019-317-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESOL-2019-320-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO EMPRESAS Y FIRMAS.
- * [RESOL-2019-312-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESOL-2019-313-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESOL-2019-316-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESOL-2019-319-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- * [RESOL-2019-314-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO A CIUDADANO.
- * [RESOL-2019-315-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESOL-2019-321-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESOL-2019-322-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO FIRMAS.
- * [SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO](#).



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-836-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 3 de Julio de 2019

Referencia: Ascenso post mortem y baja por fallecimiento Mariel Gisella DUARTE

VISTO el fallecimiento de la Oficial del Subescalafón General Mariel Gisella DUARTE, Legajo N° 194.498, numeraria del Comando Patrulla Norte La Matanza, y

CONSIDERANDO

Que la Oficial Mariel Gisella DUARTE, falleció el día 3 de julio de 2019 en la localidad de González Catán, partido de La Matanza, en circunstancias que dirigiéndose al servicio que debía cumplir en el Comando de Patrulla Norte base Ramos Mejía, correctamente uniformada recibió un impacto de arma de fuego efectuado por al menos un sujeto que le sustrajo su arma reglamentaria, provocándole heridas que causaron el deceso;

Que en orden a ello, corresponde disponer el ascenso "post mortem" al grado de Subteniente del Subescalafón General por aplicación de lo normado en los artículos 30 y 51 de la Ley N° 13.982 y 123 y 338 de su reglamentación aprobada por Decreto N° 1050/09, como asimismo la baja por fallecimiento, en los términos del artículo 64 inciso a) de la Ley N° 13.982;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.989;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Ascender "post mortem", a partir del día 3 de julio de 2019, al grado de Subteniente del Subescalafón General, a la Oficial del Subescalafón General Mariel Gisella DUARTE (DNI 36.822.654 - Clase 1993), en los términos de los artículos 30 y 51 de la Ley N° 13.982 y 123 y 338 del Anexo de su reglamentación aprobada por Decreto N° 1050/09;

ARTÍCULO 2°. Disponer la baja por fallecimiento, a partir del 3 de julio de 2019, del Subteniente del Subescalafón General Mariel Gisella DUARTE (DNI 36.822.654 - Clase 1993), en los términos del artículo 64 inciso a) de la Ley N° 13.982.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar a los causahabientes, publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by RITONDO Cristian Adrián
Date: 2019.07.03 15:52:58 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Cristian Ritondo
Ministro
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-839-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 4 de Julio de 2019

Referencia: Duelo por el fallecimiento de la Subteniente Mariel Gisella DUARTE

VISTO el fallecimiento de la Subteniente del Subescalafón General Mariel Gisella DUARTE, Legajo n° 194.498, numeraria del Comando Patrulla Norte La Matanza, ocurrido el día 3 de julio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que con profundo pesar se ha anunciado que el día 3 de Julio del corriente año se ha producido el deceso de la Subteniente del Subescalafón General Mariel Gisella DUARTE, Legajo n° 194.498, numeraria del Comando Patrulla Norte La Matanza como consecuencia que en circunstancias que dirigiéndose al servicio que debía cumplir, correctamente uniformada recibió un impacto de arma de fuego efectuado por al menos un sujeto que le sustrajo su arma reglamentaria;

Que esta noticia impacta profundamente en los sentimientos de todos los integrantes de este Ministerio de Seguridad y en particular de los miembros de las Policías de la Provincia de Buenos Aires;

Que resulta un deber de este Ministro de Seguridad honrar su memoria con motivo de su lamentable fallecimiento, por lo que deviene oportuno declarar duelo en el ámbito de esta cartera por el término de dos (2) días a partir de la fecha, ordenando que las banderas Nacional y Provincial permanezcan a media asta en todas sus reparticiones dependientes, atendiendo lo previsto en el artículo 8 inciso m) de la Ley 14.438;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.989;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Declarar duelo en el ámbito de este Ministerio de Seguridad por el término de dos (2) días a partir del día de la fecha, con motivo del fallecimiento de la Subteniente del Subescalafón General Mariel Gisella DUARTE (DNI 36.822.654 - Clase 1993).

ARTÍCULO 2°. Hacer pública sus condolencias a los familiares y amigos de la Subteniente del Subescalafón General Mariel Gisella DUARTE, Legajo n° 194.498.

ARTÍCULO 3°. Disponer que la Bandera Nacional Argentina y la Bandera de la Provincia de Buenos Aires permanezcan izadas a media asta en todos los edificios públicos de este Ministerio de Seguridad, durante los días de duelo.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar y publicar en el Boletín Oficial y en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by RITONDO Cristian Adrián
Date: 2019.07.04 12:17:18 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Cristian Ritondo
Ministro
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-835-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 3 de Julio de 2019

Referencia: EX-2019-19982188-GDEBA-DDPRYMGEMSGP-Ofrecimiento de Recompensa Carlos Roberto Cordero.

VISTO que por expediente N° EX-2019-19982188-GDEBA-DDPRYMGEMSGP tramita ofrecimiento de pública recompensa solicitado por la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 14 del Departamento Judicial Azul, a quien brinde información tendiente a determinar el paradero de CARLOS ROBERTO CORDERO (IPP N° 01-02-003302-19/00), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio, el Poder Ejecutivo ha establecido un sistema de recompensas para las personas que aporten datos, informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fehaciente a fin de contribuir al esclarecimiento de hechos de homicidios dolosos u homicidios en ocasión de otro delito doloso o a la individualización de sus autores, cómplices, encubridores o instigadores prófugos de la justicia como así también para hechos delictivos que por su gravedad y/o complejidad así lo justifiquen;

Que de conformidad a lo previsto por el Decreto N° 997/03 el Ministerio de Seguridad es el órgano de aplicación, encontrándose facultado para seleccionar los casos judiciales respecto de los cuales se ofrecerá recompensa;

Que por intermedio de la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas, dependiente de la Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal, se han recabado los antecedentes del caso;

Que la autoridad judicial a cargo de la investigación informa, que el día 26 de Junio del 2019 a las 13 horas aproximadamente el hermano del denunciante ha perdido contacto con el causante de autos, encontrándose el día 27 de Junio del corriente, en las

intersecciones de las calles Avenida Colon y calle 5 el vehículo del Sr. Cordero incinerado, pudiéndose determinar mediante labor pericial que el incendio ha sido intencional;

Que pese a las medidas investigativas desplegadas no se han obtenido resultados positivos sobre el paradero del causante, razón por la cual se considera viable el ofrecimiento de recompensa propuesto;

Que la Dirección General de Administración, por intermedio de la Dirección de Presupuesto, ha fijado la correspondiente imputación presupuestaria;

Que en su mérito, deviene menester ofrecer pública recompensa a quien brinde información tendiente a determinar el paradero de CARLOS ROBERTO CORDERO, fijándose un monto entre las sumas de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000) y PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000) de acuerdo a la naturaleza de la información que se brinde;

Que con el fin de garantizar la reserva de identidad de las personas que aporten la información aludida y facilitar su presentación, aquéllas podrán hacerlo ante los Fiscales Generales de Cámara de los distintos Departamentos Judiciales de la Provincia, quienes se encuentran facultados para adoptar tal medida, ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 14 del Departamento Judicial Azul, ante la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas, haciendo saber que se encuentran motivados por el presente ofrecimiento;

Que por último, y para lograr la debida difusión de la oferta pública de recompensa, se arbitrará lo necesario a efectos de que sea difundida por los medios de comunicación masivos nacionales y locales del lugar donde se produjo el hecho para conocimiento de la población, a cuyo fin se remitirá copia de la presente y su Anexo a la Secretaría de Medios de la Provincia de Buenos Aires;

Que se ha dado cumplimiento al procedimiento previsto en la Resolución Ministerial N° 2.390/07;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.989, los Decretos N° 2.052/98 y N° 997/03;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. OFRECER PÚBLICA RECOMPENSA, entre las sumas de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000) y PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000) a quien brinde información tendiente a determinar el paradero de CARLOS ROBERTO CORDERO cuyas circunstancias obran en el Anexo de la presente (IF-2019-20148560-GDEBA-DPRPDMSGP).

ARTÍCULO 2°. El monto de la recompensa será distribuido sólo entre quienes se presenten a suministrar la información ante las autoridades señaladas en el artículo siguiente, haciendo conocer que se encuentran motivados por el presente ofrecimiento en los términos del Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio, la Resolución Ministerial N° 2.390/07, lo establecido en el presente y conforme al mérito de la información aportada.

ARTÍCULO 3°. Las personas que deseen aportar la información mencionada en los artículos precedentes, podrán hacerlo con reserva de identidad, presentándose ante los Fiscales Generales de Cámara de los distintos Departamentos Judiciales, la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 14 del Departamento Judicial Azul o ante la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas, debiendo asegurar la confidencialidad de la información y la reserva de la identidad de las personas.

ARTÍCULO 4°. Remitir copia de la presente con su Anexo (IF-2019-20148560-GDEBA-DPRPDMSGP) a la Secretaría de Medios de la Provincia de Buenos Aires, para que arbitre los medios necesarios a efectos de posibilitar su difusión masiva nacional y local del lugar donde se produjo el hecho (localidad de Olavarría, partido homónimo).

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar en el Boletín Informativo y Boletín Oficial. Comunicar a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, y a la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 14 del Departamento Judicial Azul. Comunicar a la Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal, a la Dirección General de Administración y a la Dirección General de Análisis Informativo. Cumplimente con ello la Dirección de Búsqueda e Identificación de Personas Desaparecidas, dejando debida constancia en este expediente. Cumplido, archivar.

Digitally signed by RITONDO Cristian Adrián
Date: 2019.07.03 15:51:06 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Cristian Ritondo
Ministro
Ministerio de Seguridad

**ANEXO
PÚBLICA OFERTA DE RECOMPENSA
PARADERO
CARLOS ROBERTO CORDERO**



El Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires ofrece pública recompensa entre las sumas de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000) y PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000) de conformidad a lo previsto por el Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio, a quienes aporten información fehaciente que contribuya a determinar el paradero de CARLOS ROBERTO CORDERO, DNI N° 12.775.029, de 1,78 metros de altura aproximadamente, robusto, con abdomen prominente, peso de 100 kilos aproximadamente, pelo canoso, tez morena, con faltante de piezas dentales de la parte superior de su dentadura, quien fue visto por última vez el día 26 de Junio del corriente año en la ciudad de Olavarría, quien al momento de su desaparición vestía pantalón de jean talla 48 con manchas en color verdoso, sweater escote en V de color azul con un corte en la espalda de 5 centímetros aproximadamente, botines de seguridad de color marrón y chaleco color azul con polar de color azulado.

Interviene la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 14 del Departamento Judicial Azul (IPP N° 01-02-003302-19/00).

Las personas que quieran aportar la información requerida deberán presentarse ante los Fiscales Generales de Cámara de los distintos Departamentos Judiciales de la Provincia, la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 14 del Departamento Judicial Azul (sita en calle Rufino Fal Nro. 2943 de la ciudad de Olavarría, teléfonos 02284-429695, 02284-445581 interno 120), o ante la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas (sita en calle 2 entre 51 y 53, Oficina N° 118, La Plata, teléfonos 0221-429-3015 y 429-3091 de Lunes a Viernes de 07:00 a 19:00 horas).

El monto de la recompensa será distribuido sólo entre quienes se presenten a suministrar la información ante las autoridades señaladas, haciendo conocer que se encuentran motivados por el presente ofrecimiento, en los términos del Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio, la Resolución Ministerial N° 2.390/07, lo establecido en el presente y conforme el mérito de la información aportada.

SE ASEGURA ESTRICTA RESERVA DE IDENTIDAD

IF-2019-20148560-GDEBA-DPRPDMSGP

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2019.07.03 09:18:00 -03'00'

Cesar Vega
Director Provincial
Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-302-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 24 de Junio de 2019

Referencia: CC 7923.

VISTO el expediente N° 21.100-328.083/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.923, en la que resulta imputada la firma SERVICIOS ARGENTINOS DE SEGURIDAD S.A., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 15, 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y 17 y 27 del Decreto Reglamentario N° 1897/02, endilgada a la firma SERVICIOS ARGENTINOS DE SEGURIDAD S.A.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la empresa SERVICIOS ARGENTINOS DE SEGURIDAD S.A., con domicilio constituido en Av. General Pacheco N° 2346 de la localidad de Don Torcuato, provincia de Buenos Aires; de la infracción a los artículos 15, 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y 17 y 27 del Decreto Reglamentario N° 1897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Héctor
Date: 2019.06.24 09:51:40 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-303-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 24 de Junio de 2019

Referencia: CC 7915.

VISTO el expediente N° 21.100-319.345/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.915, en la que resulta imputada la firma EL VISOR S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 47 incisos "b" y "d" Ley N° 12.297, endilgada a la firma EL VISOR S.R.L.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la firma EL VISOR S.R.L., con domicilio constituido en la calle Coronel D'Elia N° 2086 de la localidad de Lanús Oeste, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires; de la infracción al artículo 47 incisos "b" y "d" Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Héctor
Date: 2019.06.24 09:52:13 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón
Resolución

Número: RESOL-2019-304-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 24 de Junio de 2019

Referencia: CC 7386.

VISTO el expediente N° 21.100-548.504/17, correspondiente a la causa contravencional N° 7.386, en la que resulta imputada la firma EXTREME SECURITY 2011 S.A., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 24 inciso "d", 28 inciso "b" y 47 inciso "h", y 56 de la Ley N° 12.297 y 24 inciso "d" del Decreto 1.897/02, endilgada a la firma EXTREME SECURITY 2011 S.A.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la firma EXTREME SECURITY 2011 S.A., con domicilio constituido en la calle 11 N° 382 Planta Baja de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires; de la infracción a los artículos 24 inciso “d”, 28 inciso “b” y 47 inciso “h”, y 56 de la Ley N° 12.297 y 24 inciso “d” del Decreto 1.897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Héctor
Date: 2019.06.24 09:54:01 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-305-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 25 de Junio de 2019

Referencia: CC 7279.

VISTO el expediente N° 21.100-437.159/16, correspondiente a la causa contravencional N° 7.279, en la que resulta imputada la firma SEGURIDAD SAN JOSE S.A., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 24 inciso “d”, 28 inciso “b” y 47 inciso “h”, y 56 de la Ley N° 12.297 y 24 inciso “d” del Decreto 1.897/02, endilgada a la firma SEGURIDAD SAN JOSE S.A.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la firma SEGURIDAD SAN JOSE S.A., con domicilio constituido en la calle 12 N° 560 Dpto. 3 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires; de la infracción a los artículos 24 inciso “d”, 28 inciso “b” y 47 inciso “h”, y 56 de la Ley N° 12.297 y 24 inciso “d” del Decreto 1.897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Héctor
Date: 2019.06.25 09:14:51 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-306-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 1 de Julio de 2019

Referencia: CC 7803

VISTO el expediente N° 21.100-206.494/18 correspondiente a la causa contravencional N° 7.803, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD INTELIGENTE S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 092 de fecha 6 marzo de 2019, se resolvió: “ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD INTELIGENTE S.A., con domicilio autorizado en calle San Lorenzo N° 2108 piso 11 Oficina 4 de la localidad y partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación, por no constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil ni constituir las garantías que establezca la Autoridad de Aplicación, ni contar con una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 incisos b) y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto N° 1.897/02)”. (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que analizados los argumentos esgrimidos por la encartada y la documental aportada, es dable concluir respecto de la empresa SEGURIDAD INTELIGENTE S.A., que corresponde hacer lugar y proceder a su revocación conforme a lo establecido en el artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la empresa SEGURIDAD INTELIGENTE S.A., y revocar la Resolución N° 092 dictada con fecha 6 de marzo de 2019, en el marco de la presente causa, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Héctor
Date: 2019.07.01 09:04:59 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-311-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 2 de Julio de 2019

Referencia: CC 7960

VISTO el expediente N° 21.100-351.320/19, correspondiente a la causa contravencional N° 7.960, en la que resulta imputada la empresa VIP SEGURIDAD S.R.L. y la firma HOTEL 13 DE JULIO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el día 4 de enero de 2019, en un objetivo denominado HOTEL 13 DE JULIO sito en la calle 9 de Julio N° 2777 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, se constató la presencia del Sr. CHAME NOE SEBASTIAN DNI N° 22.364.559, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada VIP SEGURIDAD S.R.L., encontrándose acompañado de los vigiladores Sr. QUINTEROS Alexis Damián, PASONSKY Carlos Iván DNI N° 24.373.108 y Sr. SOTO Manuel Enrique, quienes se hallaban realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar. Vestían ropa de civil;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que la prestadora de servicios de seguridad privada VIP SEGURIDAD S.R.L., no se encuentra habilitada ni declarada ante esta dependencia, como tampoco el objetivo ni los vigiladores;

Que debidamente emplazadas, la empresa VIP SEGURIDAD S.R.L. y la firma FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (HOTEL 13 DE JULIO) comparecieron a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa VIP SEGURIDAD S.R.L., ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y la firma FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (HOTEL 13 DE JULIO), ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento treinta y un mil ochocientos treinta y uno con 70/100 (\$ 131.831,70);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la empresa VIP SEGURIDAD S.R.L., con domicilio constituido en la calle San Luis N° 1311 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la ley 12.297).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Sancionar a la firma FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (HOTEL 13 DE JULIO), con domicilio constituido en la calle 14 N° 31 Piso 3 Dpto. C, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos noventa y cinco con 10/100 (\$ 395.495,10), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 4°. Hacer saber a las imputadas que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Héctor
Date: 2019.07.02 10:30:51 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-312-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 2 de Julio de 2019

Referencia: CC 7806

VISTO el expediente N° 21.100-207.841/18 correspondiente a la causa contravencional N° 7.806, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SEPREVI S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1/2, labrada el 26 de julio de 2018, personal policial se constituyó en la sede autorizada de la empresa de servicios de seguridad privada SEPREVIG S.R.L., sita en Avenida Mitre N° 634 Dpto. 6to A de la localidad y partido de Avellaneda; lugar en el cual la comisión se entrevistó con el Sr. RAMIREZ Francisco Armando DNI N° 10.972.502, quien refirió ser socio gerente de la encartada. En tal oportunidad se le solicitaron los libros y documentación obligatorios, de los que extendió copias;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SEPREVIG S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 1897 de fecha 1 de septiembre de 1999, con sede social autorizada en Avenida Mitre N° 634 Dpto. 6to. A de la localidad y partido de Avellaneda. Se ha omitido denunciar ante la Autoridad de Aplicación el alta objetivos y equipos de comunicaciones;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SEPREVIG S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada, omitiendo denunciar ante la Autoridad de Aplicación el alta de objetivos y equipos de comunicaciones;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la regularidad con que se deben llevar los libros y su correspondencia con lo declarado ante la Autoridad de Aplicación, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento treinta y un mil ochocientos treinta y uno con 70/100 (\$ 131.831,70);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SEPREVIG S.R.L., con domicilio constituido en calle Mitre N° 634 Dpto. 6to. A de la localidad y partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos noventa y cinco con 10/100 (\$ 395.495,10), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos incongruencias existentes entre los libros habilitados en legal forma en la sede de la firma y la información declarada y contenida en los registros de la Autoridad de Contralor (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Héctor
Date: 2019.07.02 10:31:42 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-313-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 2 de Julio de 2019

Referencia: CC 7983

VISTO el expediente N° 21.100-368.382/19, correspondiente a la causa contravencional N° 7.983, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 5 de febrero de 2019, en un objetivo denominado ARBORIS LAS LOMAS, sito en la calle Don Bosco N° 1497/1501 de la localidad y partido de San Isidro; se constató la presencia de la Sra. ONTIVERO Carina DNI N° 26.214.083, posee credencial N°474901 al momento del labrado del acta y manifestó desempeñarse como vigiladora de la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L. La entrevistada refirió estar acompañada por el Sr. PONCE Daniel Enrique DNI N° 27.789.611, credencial N° 454906 y el Sr. PINTOS Pablo Hernán, titular del DNI N° 36.481.949. Todos cumplían tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar, vestían uniforme provisto por la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 2495 de fecha 8 de agosto de 2003, con sede social autorizada en calle Rauch N° 1110 piso 5 departamento B de la localidad y partido de Morón. Con fecha 6 de septiembre de 2016 solicitó el cambio de sede a la calle Potosí N° 4056 de la localidad de José C. Paz. El objetivo inspeccionado no se encuentra declarado;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa COM PRIVADA S.R.L, se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad con un objetivo no declarado ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la declaración de los objetivos a cubrir, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inc. b Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento treinta y un mil ochocientos treinta y uno con 70/100 (\$ 131.831,70);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., con sede social autorizada en calle Rauch N° 1110 piso 5 departamento B de la localidad y partido de Morón, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos un millón trescientos dieciocho mil trescientos diecisiete (\$ 1.318.317), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación (artículo 47 inciso b de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Héctor
Date: 2019.07.02 10:36:48 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-314-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 2 de Julio de 2019

Referencia: CC 7568

VISTO el expediente N° 21.100-894.145/17 correspondiente a la causa contravencional N° 7.568, en la que resulta imputado el Sr. SILVA Marcelo Zenón, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 26 de octubre de 2017, en la intersección de las calles Cordero y Amenedo de la localidad de Adrogué, partido de Almirante Brown, se observó la existencia de una garita emplazada en la vía pública en la que se constató la presencia del Sr. SILVA Marcelo Zenón DNI N° 18.610.294, domiciliado en la calle Viera N° 322 de la localidad de Adrogué, quien refirió desempeñarse como vigilador particular de los frentistas de la zona; se hallaba realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hace saber que tanto la garita como el ciudadano que surge del acta, no se encuentra declarado;

Que debidamente emplazado, el Sr. SILVA Marcelo Zenón, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el Sr. SILVA Marcelo Zenón, ha desarrollado un servicio de serenos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos treinta y siete mil cuatrocientos cuatro con 19/100 (\$ 37.404.19);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 11, 13 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar al Sr. SILVA Marcelo Zenón DNI N° 18.610.294, con domicilio en la calle Viera N° 322 de la localidad de Adrogué, provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos treinta y siete mil cuatrocientos cuatro con 19/100 (\$ 37.404.19), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°. Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°. Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Héctor
Date: 2019.07.02 10:37:56 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-315-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 2 de Julio de 2019

Referencia: CC 7984

VISTO el expediente N° 21.100-368.381/19, correspondiente a la causa contravencional N° 7.984, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ALFA SEGURIDAD S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 8 de enero de 2019, en un objetivo denominado CLINICA DE FRACTURA Y ORTOPEDIA, sito en avenida Independencia N° 1465, de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, lugar en el cual la comisión policial constató la presencia del Sr. ORIETA Juan Manuel, D.N.I. N° 31.561.657, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada ALFA SEGURIDAD S.R.L. En dicha ocasión se encontraba protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, vistiendo uniforme con logos de la encartada y utilizaba un equipo de comunicaciones marca Samsung modelo GT-E1205Q n° de serie o IMEI N° 357694/06/516337/9;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, indicó la prestadora ALFA SEGURIDAD S.R.L., se halla habilitada desde el 22 de septiembre de 1986 mediante Resolución N° 53.887, con sede social autorizada en calle San Juan N° 1773, piso 1, departamento B de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; la prestadora cuenta con un objetivo declarado bajo la denominación CLINICAS DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA ubicado en la calle Independencia N° 1475, de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón desde el 17 de enero de 2014. En cuanto al vigilador ORIETA Juan Manuel, registra alta otorgada al cargo vigilador sin arma, desde el 22 de agosto de 2016 y vencimiento el 22 de agosto de 2017 sin solicitud de renovación hasta el momento de la presente redacción, credencial N° 428483 a favor de la empresa descripta. En cuanto al equipo de comunicaciones no se encuentra declarado ante el Órgano de Contralor;

Que debidamente emplazada, la firma ALFA SEGURIDAD S.R.L., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endiligada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa ALFA SEGURIDAD S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada con un objetivo y equipos de comunicaciones no declarados ante el Organismo de Contralor, y con personal que no portaba credencial en lugar visible;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a los objetivos a cubrir y los relacionados del personal, como así también en cuanto a la declaración de los equipos de comunicaciones y objetivos debidamente declarados y a la portación de credencial en lugar visible, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 17 y 47 inc. b y 48 de la Ley N° 12.297 y 17 y 27 del Decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento treinta y un mil ochocientos treinta y uno con 70/100 (\$ 131.831,70);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma ALFA SEGURIDAD S.R.L., con domicilio constituido en la calle San Juan N° 1773 Piso 1°, Dpto. B, de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y con multa de pesos un millón trescientos dieciocho mil trescientos diecisiete (\$ 1.318.317), equivalente a diez (10) vigías; por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, equipos de comunicaciones no declarados y personal que no portaba credencial en lugar visible (artículos 15, 17 y 47 inc. b y 48 de la Ley N° 12.297 y 17 y 27 del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Héctor
Date: 2019.07.02 10:38:54 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-316-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 2 de Julio de 2019

Referencia: CC 7802

VISTO el expediente N° 21.100-206.493/18 correspondiente a la causa contravencional N° 7.802 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ORGANIZACIÓN ANSELMI S.R.L., y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 2 de julio de 2018, en la sede de la firma ORGANIZACIÓN ANSELMI S.R.L., sita en la calle Belgrano N° 3846 Departamento 1 de la localidad y partido de San Martín, lugar en la cual la comisión policial constató que la mencionada empresa no funciona allí, dejándose copia duplicada en la puerta;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que la empresa ORGANIZACIÓN ANSELMI S.R.L., se encuentra habilitada desde el 25 enero de 1962 mediante Resolución N° 6910, con domicilio social autorizado en la calle Belgrano (ex 52) N° 3846, Departamento 1 de la localidad y partido de San Martín;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada ORGANIZACIÓN ANSELMI S.R.L., ha dejado de funcionar en su sede social autorizada sita en la calle Belgrano (ex 52) Departamento 1 de la localidad y partido de San Martín;

Que la Ley N° 12.297, en su artículo 24 inciso d) obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley.”;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ORGANIZACIÓN ANSELMI S.R.L., con domicilio social en la calle Belgrano (ex 52) N° 3846, Departamento 1, de la localidad y partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación, por haberse acreditado plenamente en autos que carece de una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 inciso d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Héctor
Date: 2019.07.02 10:39:25 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



Número: RESOL-2019-317-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 2 de Julio de 2019

Referencia: CC 7820

VISTO el expediente N° 21.100-213.260/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.820, en la que resulta imputada la empresa CODECOP S.R.L. y la firma BARRIO PRIVADO LOS ABEDULES I y II, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el día 4 de julio de 2018, en un objetivo denominado BARRIO PRIVADO LOS ABEDULES I y II, sito en Avenida Olivos N° 1800 de la localidad de Pablo Nogués, partido de Malvinas Argentinas, se constató la presencia de los Sres. FERNANDEZ Jorge Daniel DNI N° 22.676.786 y FERNANDEZ Gustavo Fabián DNI N° 24.760.208, quienes manifestaron desempeñarse como vigiladores de la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L., se hallaban realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar, vestían uniforme con logo de la encartada. Seguidamente se le hace entrega en soporte papel de la Resolución N° 233/18 mediante la cual se referencia a la suspensión de la habilitación de la prestadora CODECOP S.R.L. Asimismo, se le informa que se otorga un plazo de treinta (30) días corridos para que la administración regularice la situación;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L., se encuentra habilitada con fecha 7 de marzo de 1994 mediante Resolución N° 78.633 con sede social autorizada en calle 413 N° 140 de la localidad de Juan María Gutiérrez, partido de Berazategui. Del soporte informático surge que por Resolución N° 233 del 21 de mayo de 2018, se rechaza recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora contra la Resolución N° 307 del 8 de septiembre de 2017 que sanciona a la misma con la suspensión de la habilitación;

Que habiéndose producido nuevo informe en el Área de Habilitaciones de esta Dirección Provincial, surge que la imputada se encuentra suspendida en su habilitación por Resolución N° 233 con fecha 23 de mayo de 2018 y que esta Resolución se encontraba plenamente vigente al momento de la confección del acta de objetivo misión de fs. 01/02;

Que debidamente emplazada, por la empresa CODECOP S.R.L., compareció la Sra. BORGHI Edith Samanta DNI N° 29.496.493, autorizada por el Sr. Gonzalo Permuy Vidal, quien refiere ser apoderado de la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L., amparada en su derecho constitucional que le asiste se negó a declarar. Posteriormente el Dr. PERMUY VIDAL Gonzalo, invocando ser apoderado de la firma CODECOP S.R.L., presenta un escrito de descargo mediante el cual se desglosa que, el Sr. ZEBALLOS Carlos Daniel en representación de CODECOP S.R.L., le confiere un poder general al Sr. Permuy. De la atenta lectura del señalado poder, se deduce que el Sr. ZEBALLOS carece de legitimación activa para actuar, toda vez que el carácter invocado -de socio gerente de la prestadora en cuestión- no se halla reconocido por la Autoridad de Aplicación. Sentado ello, la presentación traída a tratamiento carece de efecto jurídico y debe ser tenida por no presentada;

Que debidamente emplazada, la firma CONSORCIO DE COPROPIETARIOS BARRIO LOS ABEDULES I y II (BARRIO PRIVADO LOS ABEDULES I y II), compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma CODECOP S.R.L., ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y la empresa CONSORCIO DE COPROPIETARIOS BARRIO LOS ABEDULES I y II (BARRIO PRIVADO LOS ABEDULES I y II), ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que respecto de CODECOP S.R.L., es dable hacer notar, que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 58 de la ley 12.297 cuyo texto dice: “en caso de verificarse la prestación de actividades en infracción a lo dispuesto en la presente por personas físicas o jurídicas no habilitadas, la Autoridad de Aplicación dispondrá el cese del servicio o la clausura de la empresa. Asimismo, serán pasibles de multa e inhabilitación por cinco años y el decomiso de los efectos”;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento treinta y un mil ochocientos treinta y uno con 70/100 (\$ 131.831,70);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la empresa CODECOP S.R.L., con sede social autorizada en la calle 413 N° 140 de la localidad de José María Gutiérrez, partido de Berazategui, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297 y multa de pesos un millón trescientos dieciocho mil trescientos diecisiete (\$ 1.318.317), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la ley 12.297).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Sancionar a la firma CONSORCIO DE COPROPIETARIOS BARRIO LOS ABEDULES I y II (BARRIO PRIVADO LOS ABEDULES I y II), con domicilio constituido en Avenida Olivos N° 1800 Pta. Baja de la localidad de Pablo Nogués, partido de Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos noventa y cinco con 10/100 (\$ 395.495,10), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 4°. Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Héctor
Date: 2019.07.02 10:40:15 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-319-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 2 de Julio de 2019

Referencia: CC 7908

VISTO el expediente N° 21.100-294.038/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.908, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 5 de noviembre de 2018, en un objetivo denominado CHANGOMAS, sito en la calle Colombia N° 1212 de la localidad El Talar, partido de Tigre; se constató la presencia del Sr. VERA Gustavo Alfredo DNI N° 22.275.768, quien manifestó desempeñarse como vigilador de la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L. En tal oportunidad estaba acompañado por el Sr. SAAVEDRA Emmanuel Ricardo DNI N° 34.821.508 y LEITES Orlando Maximiliano DNI N° 37.684.744. Todos ellos cumplían tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar, vestían uniforme provisto por la encartada y utilizaban un equipo de comunicaciones marca VBTER N° de serie 2017FP;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 2495 de fecha 8 de agosto de 2003, con sede social autorizada en calle Rauch N° 1110 piso 5 departamento B de la localidad y partido de Morón. Con fecha 6 de septiembre de 2016 solicitó el cambio de sede a la calle Potosí N° 4056 de la localidad de José C. Paz, arrojando el mismo una inspección negativa por estar en funcionamiento una fábrica febril. El objetivo inspeccionado no se encuentra declarado, tampoco el personal identificado ni el equipo de comunicaciones;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa COM PRIVADA S.R.L, se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad con un objetivo, personal y equipo de comunicaciones no declarados ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la declaración de los objetivos a cubrir y los relacionados del personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 inc. b y d y 48 Ley N° 12.297 y 27 del Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento treinta y un mil ochocientos treinta y uno con 70/100 (\$ 131.831,70);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., con sede social autorizada en calle Rauch N° 1110 piso 5 departamento B de la localidad y partido de Morón, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos un millón trescientos dieciocho mil trescientos diecisiete (\$ 1.318.317), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador y equipos de comunicaciones no declarado (artículos 15, 47 inc. b y d y 48 Ley N° 12.297 y 27 del Decreto Reglamentario N° 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Héctor
Date: 2019.07.02 10:41:00 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-320-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 2 de Julio de 2019

Referencia: CC 7839

VISTO el expediente N° 21.100-217.926/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.839, en la que resulta imputada la empresa ALARMAS UNION DEL SUD y la firma CONTROL 24, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el día 3 de agosto de 2018, en un objetivo denominado ALARMAS UNION DEL SUD sito en la calle Martínez de Hoz esquina 71, de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, se constató la presencia de la Sra. MANCABELLI Mirna DNI N° 23.906.271, quien manifestó desempeñarse como secretaria de la presidencia de la Cooperativa. Consultada acerca de ALARMAS UNION DEL SUD, manifestó que funciona en la planta alta, realizando monitoreo en la zona y que el sistema es terciarizado. Asimismo, se le solicitó el ingreso al sector de monitoreo, expresando la mencionada la imposibilidad del acceso a dicho lugar por directivas impartidas por la superioridad, se dejó constancia que la identificada no rubricó el acta de inspección, haciéndose entrega de un duplicado de la misma;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que la prestadora de servicios de seguridad privada ALARMAS UNION DEL SUD, no se encuentra habilitada;

Que debidamente emplazada, la empresa UNION DEL SUD COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LIMITADA (ALARMAS UNION DEL SUD) compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, quien negó identificarse con el nombre ALARMAS UNION DEL SUD, manifestando que poseen terciarizado dicho servicio en cabeza de la empresa CONTROL 24 (ESTACION CENTRAL);

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que la prestadora de servicios de seguridad privada CONTROL 24, no se encuentra habilitada;

Que debidamente emplazada, la empresa CONTROL 24, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma,

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa UNION DEL SUD COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LIMITADA, ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y la firma CONTROL 24, ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento treinta y un mil ochocientos treinta y uno con 70/100 (\$ 131.831,70);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la empresa UNION DEL SUD COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LIMITADA, con domicilio constituido en la calle 48 N° 922, casillero 1458 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la ley 12.297).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Sancionar a la firma CONTROL 24, con domicilio en la calle Hipólito Irigoyen N° 3554 de la localidad de Rosario, Provincia de Santa Fé; con multa de pesos trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos noventa y cinco con 10/100 (\$ 395.495,10), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 4°. Hacer saber a las imputadas que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Héctor
Date: 2019.07.02 10:42:04 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-321-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 2 de Julio de 2019

Referencia: CC 7941

VISTO el expediente N° 21.100-345.494/19, correspondiente a la causa contravencional N° 7.941, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 18 de diciembre de 2018, en un objetivo denominado HINGLAND PARK, sito en las calles Los Jazmines y las Campanillas de la localidad de Del Viso, partido de Pilar, lugar en el cual la comisión policial constató la presencia del Sr. RODRIGUEZ Wenceslao Oscar, D.N.I. N° 31.640.443, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A. Junto a él, se encontraban los siguientes vigiladores FIGUERO Ángel Gabriel DNI N° 24.231.068, CENTURIÓN Yamila DNI N° 32.747.383, CHAVEZ Walter, CORONEL Walter DNI N° 33.543.626, CANTERO María DNI N° 27.999.930, CEJAS Marisa DNI N° 26.574.283, ENRIQUEZ Gustavo Ramón DNI N° 17.839.924, MARTINEZ Javier DNI N° 21.104.305, SILVA Fernando DNI N° 25.738.608, QUIEROGA Omar Salvador, CANTERO Hugo DNI N° 13.070.571, QUIROZ Luis María DNI N° 24.917.896 y CARDOSO Martin DNI N° 28.806.328. En dicha ocasión se encontraban protegiendo y custodiando los bienes del lugar, vistiendo uniforme con logos de la encartada. No portaban credencial ni armas de fuego;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, indicó la prestadora SECURITAS COUNTRIES S.A., se halla habilitada desde el 17 de junio de 2013 mediante Resolución N° 1119, con sede social autorizada en calle Coronel Intendente N° 4265 de la localidad de Munro, partido de Vicente López; el objetivo se encuentra declarado. En cuanto al personal todos se hallan declarados con credenciales emitidas, a excepción de la Sra. CANTERO María, quien no ha sido dada de alta como vigiladora ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada, la firma SECURITAS COUNTRIES S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, presentando un escrito de descargo;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SECURITAS COUNTRIES S.A. se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada con personas que carecen de cualquiera de los requisitos de la ley y utilizando personal que no portaba credencial en lugar visible;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a los relacionados del personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17, 47 inc d y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma SECURITAS COUNTRIES S.A., con domicilio constituido en la calle Intendente Avalos N° 4265, Piso 2, de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con apercibimiento; por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con personas que carecen de cualquiera de los requisitos de la ley y utilizando personal que no portaba credencial en lugar visible.

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Héctor
Date: 2019.07.02 10:43:26 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-322-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 2 de Julio de 2019

Referencia: CC 7805

VISTO el expediente N° 21.100-206.496/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.805, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 2 de agosto de 2018, en la intersección de las calles Sáez Peña y Canale de la localidad de José Mármol, partido de Almirante Brown, lugar en el cual la comisión policial observó la existencia de una garita en la vía pública con logo que reza CO.DE.SE.AR SEGURIDAD, en la que se constató la presencia del Sr. Guevara Luis Antonio, D.N.I. N° 16.587.661, domiciliado en la calle 12 de Octubre N° 1445 de la localidad de Banfield, quien refirió desempeñarse como vigilador de CO.DE.SE.AR S.R.L. En tal oportunidad se encontraba cumpliendo tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar. Vestía uniforme con logo de la encartada;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, indicó la prestadora CO.DE.SE.AR S.R.L., se halla dada de baja con fecha 15 de diciembre de 2009 mediante Resolución 5153;

Que debidamente emplazada, la firma CO.DE.SE.AR S.R.L., no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma CO.DE.SE.AR S.R.L., ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) y 58 de la Ley N° 12.297;

Que es dable hacer notar, que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 58 de la ley 12.297 cuyo texto dice: “en caso de verificarse la prestación de actividades en infracción a lo dispuesto en la presente por personas físicas o jurídicas no habilitadas, la Autoridad de Aplicación dispondrá el cese del servicio o la clausura de la empresa. Asimismo, serán pasibles de multa e inhabilitación por cinco años y el decomiso de los efectos”;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento treinta y un mil ochocientos treinta y uno con 70/100 (\$ 131.831,70);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma CO.DE.SE.AR. S.R.L., con domicilio de su sede social en la Avenida Calchaquí N° 1516 de la localidad y partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297 y multa de pesos un millón trescientos dieciocho mil trescientos diecisiete (\$ 1.318.317) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la ley 12.297).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Héctor
Date: 2019.07.02 10:43:58 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

**CRISTIAN ADRIÁN RITONDO
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar



SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

1.- CABALLERO RAQUEL KARINA: argentina, de 23 años de edad, soltera, ama de casa, instruida, DNI. 38.989.445, nacida el día 28/08/1995 en San Miguel, hija de Caballero Victoria. Misma resulta ser de contextura física delgada, 1,70 mts. de altura, tez blanca, cabello lacio largo pasando la cintura. Quien el día 16/06/2019 siendo las 9:30 hs. aproximadamente, se retiró de su domicilio sito en calle Groenlandia N° 347 de Ezeiza, vistiendo pollera de jeans celeste claro hasta la rodilla, buzo, campera impermeable negra y zapatillas de tela negras y verdes. Solicitarla Comisaría Ezeiza 3ra. - Carlos Spegazzini. Interviene U.F.I N° 2 Descentralizada de Ezeiza, a cargo de la Dra. Garrido del Departamento Judicial Lomas de Zamora. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. CABALLERO JOSE MARCELINO. Expediente N° 21.100-517.805/19.



2.- FRIAS DAIANA SOLEDAD: argentina, de 21 años de edad, soltera, instruida, DNI. 42.089.861, nacida el día 18/10/1994. Misma resulta ser de contextura física delgada, 1,60 mts. de altura aproximadamente, tez trigueña, cabello negro largo a la altura de los hombros y ojos marrones. Quien el día 22/06/2019 siendo las 12:00 hs. aproximadamente, se retiró de su domicilio sito en calle Dungenes 1359 de Villa Dorrego, vistiendo remera bordó, calza negra, campera de jeans estampada con flores, y zapatillas grises. Solicitarla Comisaría Distrital Sur 3ra. - Villa Dorrego. Interviene U.F.I y J.C.C. N° 8 del Departamento Judicial La Matanza. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. ROMERO DORA ROSANA. Expediente N° 21.100-518.561/19.



3.- GALEOTTI CAMILA VANESA: argentina, de 22 años de edad, soltera, estudiante, instruida, nacida el día 10/07/1996. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,75 mts. de altura, tez blanca, cabello ondulado castaño oscuro, largo por debajo de los hombros y ojos marrones. Quien el día 26/06/2019 siendo las 17:30 hs. aproximadamente, se retiró de su domicilio sito en calle República Siria N°1607 de Bahía Blanca. Solicitarla Comisaría Bahía Blanca 7ma. Intervienen U.F.I y J. N° 20 y Juzgado de Garantías N° 3, ambos del Departamento Judicial Bahía Blanca. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. GALEOTTI JOAQUIN. Expediente N° 21.100-520.540/19.

